

Decreto de 23 de Junio de 1851 que manda se exija en las aduanas un 28 por ciento.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea

DECRETAN.

Art. 1.º Se exigirá en las aduanas un veinticuatro por ciento de derechos marítimos en lugar del veinte que ahora se cobra, y un cuatro de alcabala interior.

Art. 2.º El veinticuatro de derechos marítimos será pagado por los introductores en esta forma: un ocho en vales de preferencia, un seis en vales de 1.º ó 2.º clase, un dos en vales de 3.º y un ocho en dinero.

Art. 3.º El cuatro por ciento de alcabala interior llamado de internacion, continuará pagándose en metálico y se destina para la construcción de edificios de las aduanas, ó para pago de los que presten con este objeto.

Art. 4.º Todo pago que se admita en diferente especie de las expresadas en los artículos anteriores, no será de buena data para el enterante, ni abonado en cuenta al empleado recipiente, teniendo aquel que hacer doble pago.

Art. 5.º Son vales de preferencia los que el Gobierno estenderá y cambiará con las ordenes de pago hasta esta fecha libradas y que se hallan en circulación.

Art. 6.º Son vales de 3.º clase los que el Gobierno mandará tirar para satisfacer toda la deuda interior pasiva devengada por los hijos del país hasta fines del año de 1850.

Art. 7º. Cuando el Gobierno sepa que solo hai en circulacion cinco mil pesos en vales de preferencia, ordenara que en un ocho por ciento se admitan indistintamente de estos o de los de 3 ¢ y en el otro ocho por ciento vales de 1 ¢ ó 2 ¢ clase.

Art. 8º. El Gobierno reglamentará todo lo concerniente a la emision de los vales.

Art. 9º. El presente decreto comenzará a tener efecto del primero de Setiembre en adelante.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes— Managua, Junio 13 de 1851— Mateo Mayorga R. P.— J. Joaquin Cuadra R. S.— Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado Managua, Junio 21 de 1851— Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—José Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 23 de 1851—Jose Laureano Pineda—Al Señor don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de hacienda.